

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A Despacho.

Venecia, Antioquia, 28 de noviembre de 2022

YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	325
PROCESO:	EJECUCIÓN
DEMANDANTE:	FORJAR
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO VILLA BLANDÓN
RADICADO:	05861-40-89-001-2011-00108-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dado que con el libelo anterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (con facultad para recibir), coadyuvado por los señores **JUAN FERNANDO VILLA BLANDÓN** y **JENNY ALEXANDRA GARZÓN SÁNCHEZ**, se acredita el pago total de la obligación ejecutada, incluida las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar terminado el presente proceso.

Aunado, se procede a indicar que una vez revisado sistema de Estados Judiciales no se vislumbra que se haya emitido decisión frente a la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de los señores **JUAN FERNANDO VILLA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.465.063 y **JENNY ALEXANDRA GARZÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.000.858, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes se ordena **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite de ejecución. Por la secretaría líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Se ordena la devolución de todos los depósitos judiciales consignados a partir del día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a los señores **JUAN FERNANDO VILLA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.465.063 y **JENNY ALEXANDRA GARZÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.000.858.

CUARTO: Se ordena el desglosé de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el presente proceso con la constancia de haber sido pagados en su totalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 88 Venecia (Ant.) 29 de noviembre de 2022, 
YEISON F. ARANGO YEPES SECRETARIO